

# **Derechos Humanos e instrumentos de protección contra la discriminación y violencia a la mujer\***

## **Human Rights and Protection Instruments against the Discrimination and Violence to the Woman.**

*Mg. María Esther Novoa Parra\*\**

Fecha recibido: 27/11/2014

Fecha aprobado: 17/04/2015

### **RESUMEN**

La declaración de derechos humanos y los instrumentos normativos creados por la comunidad internacional, en la que recono-

---

\* Artículo de reflexión sobre los instrumentos normativos que reconocen a la mujer como sujeto de derechos.

\*\* Abogada Universidad Libre, Licenciada en Ciencias Sociales Universidad Pedagógica, Especialización en Derecho Público Universidad Nacional, Docencia Universitaria Universidad Santo Tomás y Maestría en Análisis de problemas políticos, económicos y relaciones internacionales contemporáneos del Instituto de Altos Estudios de Paris y Universidad Externado de Colombia. Docente Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica, docente del Programa de Historia y Facultad de Derecho de la U. de la Sabana, Facultad de Derecho de la U. Libre, Facultad de Derecho y Departamento de Humanidades de la U. Santo Tomás, Facultad de Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública. Correo electrónico: [novoamariae@yahoo.com](mailto:novoamariae@yahoo.com)

cen a la mujer como titular de derechos, da lugar a que los Estados asuman el compromiso de generar mecanismos jurídicos y socioculturales que contribuyan a la deconstrucción de discursos e imaginarios discriminatorios y de violencia contra la mujer. En este artículo se busca reseñar esta normatividad, a la vez que resaltar cómo el asesinato, la violencia de pareja, y delitos sexuales, son conductas resultantes de “valores” inspirados en la desigual relación entre hombres y mujeres, propia de la cultura patriarcal que predomina en Colombia.

### **Palabras clave**

Derechos Humanos, Derechos de la mujer, Discriminación contra la mujer, Femicidio, Violencia contra la mujer.

### **ABSTRACT**

The Universal Declaration of Human Rights and the regulatory instruments created by the international community, which recognize women's rights, led States to make a commitment to the generation of legal and sociocultural instruments contributing to the deconstruction of discriminative speeches (or imaginaries) and violence towards Women.

In this article we will review those instruments while highlighting how murder, domestic violence and sexual crimes, are the result of values inspired by the unequal relationship between men and women, proper of the patriarchal culture that still persists in Colombia.

### **Key words**

Human rights, Women's rights, Discrimination against the woman, Femicidio, Violence against the woman.

**«La violencia es el miedo a los ideales de los demás».**  
**Mahatma Gandhi**

Comenzando el mes de julio del año 2012, dos hechos se convirtieron en noticia de gran significación para Colombia: la muerte de Rosa Elvira Cely, como consecuencia de la violación y agresiones físicas recibidas por un aparente *compañero y amigo* y la posterior aprobación de la ley que elimina el carácter de querellables y desistibles a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, mediante una ley cuyo propósito es «garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.»<sup>1</sup>

En cuanto al primer caso, este no puede entenderse como un suceso más, para ser analizado de manera individual como resultado de la conducta de un psicópata, sino como muestra de una sociedad, en el que la discriminación y menosprecio hacia la mujer, siguen presentes, contando con múltiples formas de legitimación social, al servicio del poder patriarcal. Se trata de lo que John Searle en su obra “La construcción social de la realidad” (Searle, 1997, pp. 21ss) calificaría como un “hecho institucional”<sup>2</sup>, no el acto individual, de quien actúa como respuesta a un comportamiento provocador de la víctima, sino aquella conducta producto del tácito acuerdo humano, que hace presencia en las distintas instituciones que interactúan en la sociedad, para reproducir valores impuestos por la cultura.

Este hecho da cuenta de una estructura social que, directa o indirectamente se desenvuelve bajo parámetros propios del patriarcalismo milenario, anclado en la tesis de la desigualdad natural entre el hombre y la mujer; que Aristóteles institucionalizó para el mundo occidental, con la consecuencia lógica de destacar una supuesta infe-

---

1 Reforma al Artículo 76 de la Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

2 J. Searle en su obra “La construcción social de la realidad” se refiere a la existencia de “hechos institucionales” que son objetivos y que para su existencia dependen del acuerdo humano y los hechos no institucionales o “hechos brutos”, son independientes de los deseos, creencias, necesidades, de las instituciones humanas.

rrioridad de la mujer y necesidad de sometimiento respecto del hombre (Aristoteles, 2007, pp 37 y ss). Sin embargo, la sociedad debe encontrar en estos hechos de extrema violencia, la oportunidad de ir más allá de la aprobación de leyes como respuesta, para crear mecanismos reales de deslegitimación del sistema de dominio de los varones sobre las mujeres, presente en la sociedad. La española Rosa Cobo Debia, doctora en Ciencias Políticas y Sociología, considera que

[...] las construcciones sociales, cuya legitimidad es su origen natural, son las más difíciles de desmontar con argumentos racionales, pues arrostran el prejuicio de formar parte de un *orden natural de las cosas* fijo e inmutable sobre el que nada puede la voluntad humana. (Laurenzo et al., 2009, p.32).

Los altos índices de violencia contra la mujer en Colombia no van a disminuir porque cambien unos procedimientos investigativos, en ejercicio de la función punitiva del Estado, para sancionar aquellas conductas que contradigan la norma que prohíbe la discriminación y la violencia hacia la mujer por su condición de mujer. La promulgación de la ley que reforma el código de procedimiento penal, eliminando el carácter de querellables y desistibles a los delitos de violencia intrafamiliar, requiere de una campaña de sensibilización y compromiso, de autoridades y funcionarios para que respondan con prontitud y eficacia ante las denuncias. Estamos frente a un problema estructural, de una sociedad en la que para muchos pasa inadvertido, o no quieren develar la razón por la cual un alto porcentaje de mujeres son víctimas de agresión física y psicológica, generalmente por personas muy próximas a su entorno personal. Dos años después de esta aprobación, cursa en el Congreso de la República un proyecto de ley, que pretende tipificar como delito autónomo el feminicidio como expresión de la violencia de género;<sup>3</sup>

3 El Proyecto lleva el nombre de Rosa Elvira Cely. Se aprobó en primer debate por la Comisión Primera del Senado, pero la propuesta no ha logrado calar en los legisladores la urgencia que requiere su este hecho. Al respecto la representante a la Cámara Ángela María Robledo, al conocer la cifra de 637 mujeres asesinadas en los meses de enero a septiembre del 2014, señaló que el resultado es “la expresión contundente del odio que sectores de la sociedad siente hacia las mujeres [...]”.

proyecto que avanza lentamente, actitud que contrasta con el rigor con que actualmente otros países penalizan este tipo de conductas.

Transcurridos dos años de este crimen, se abre una luz de esperanza para el país, que ante la omisión de nuestros legisladores, para tipificar el feminicidio, la Corte Suprema de Justicia en reciente fallo rechazó la condena dada por el Tribunal Superior de Medellín, respecto del asesinato de una mujer por su expareja, quien luego de años de maltrato y ataques a su integridad personal, finalmente lo exoneró del agravante contemplado en el artículo 104 del Código Penal que impone una mayor condena por “cometer el homicidio contra una mujer por el hecho de ser mujer”. En el nuevo fallo la Corte señala:

En otros términos, se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la <sup>4</sup>violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008. (<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/condena-en-la-corte-suprema-por-feminicidio-/15366395>).

El caso de Rosa Elvira, es expresión de la violencia enquistada en los imaginarios de la cultura, que Pierre Bourdieu califica de “violencia simbólica”, por ser aquella que *“arranca sumisiones, que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en “expectativas colectivas” en unas creencias socialmente inculcadas.”* (Bourdieu, 1997, p.173). Es la reiterada afirmación de relaciones sociales en las que se han construido imaginarios y “esquemas de percepción y valora-

---

4 La Ley 1257 de 2008, tuvo por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Son normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reformaron los Códigos penal, de Procedimiento Penal, entre otros.

ción”, en este caso de la superioridad del hombre, que genera adhesión inmediata. Expresiones como: *aquí mando yo; yo soy el hombre de esta casa*; no se atreva a desobedecerme, permiten comprender, por qué muchas mujeres, en medio del dolor físico de la violencia, justifican los actos de sus victimarios, al decir, “yo tuve la culpa o yo lo provoqué”.

Estos comportamientos, no son más que la reproducción social de los componentes de la cultura patriarcal, en la que la autoridad y acto de poder (violencia) del varón, podía estar en consonancia con el contrato sexual (Fraisie, 2003); desarrollado por Carol Pateman<sup>5</sup>, al señalar que la mujer, en el espacio doméstico, cedió el derecho a disponer de su cuerpo. Así como el contrato social facilitó el paso del orden natural a la sociedad política que garantiza la libertad, el contrato sexual fue el paso hacia el sometimiento institucionalizado de la mujer respecto del hombre; confirmando cómo las actitudes de la violencia en unos y el sometimiento en otros, se conjugan en un poder simbólico que construye mundo y “pone un orden” único, inmodificable, incuestionable y eterno a la realidad (Femenias, 2009, p.43).

Bourdieu señala que *“la lógica paradójica de la dominación masculina y de la sumisión femenina de la que puede afirmarse a la vez y sin contradecirse, que es espontánea e impetuosa, sólo se entiende si se verifican unos efectos duraderos que el orden social ejerce sobre las mujeres (y los hombres) es decir, unas inclinaciones espontáneamente adaptadas al orden que ella les impone”*. (Bourdieu, 2003, p.54).

Tan obvios han venido siendo los presupuestos de la cultura patriarcal en Colombia, que no fueron suficientes los treinta años transcurridos, desde que el país se comprometió mediante la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, tampoco los más de catorce años de promulgada la Constitución del 91 en la que se elevó a la categoría

5 Carol Pateman. “El contrato sexual”. Citada por G. Fraisse. Los dos gobiernos: la familia y la ciudad.

de precepto constitucional la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer<sup>6</sup>, para que los legisladores haciendo caso omiso, o tal vez “sin leer” aprobaron en el 2004 el código de procedimiento penal (objeto de reforma), que incluyó bajo la doble connotación de querrelables y susceptibles de desistimiento por parte de la denunciante, los delitos de violencia intrafamiliar, convirtiendo la discriminación en materia procedimental en un precepto normativo y negociable.<sup>7</sup> Solo a pocos días del deceso de Rosa Elvira, se presentaba ante los medios de comunicación al sindicado de ser el autor de los hechos; nuestros legisladores dando muestras de la “sensibilidad e indignación” que les produjo el hecho y como prueba de la inmediatez para legislar, aprobó el proyecto de ley<sup>8</sup> que modificó los procedimientos impuestos a los delitos ya mencionados, negando así el carácter neutral de las normas.

En consecuencia, por mandato de la comunidad internacional y del carácter vinculante de las declaraciones suscritas y ratificadas por Colombia en el seno de las Naciones Unidas, el propósito de este escrito es hacer una reflexión en torno a la relación existente entre la cultura patriarcal de nuestro país y la necesidad que compete a todos para generar condiciones que contribuyan al fortalecimiento de una nueva cultura inspirada en el reconocimiento, respeto y dignidad de la mujer.

Hechos como el de Rosa Elvira no puede quedarse en una valoración en el campo de la juridicidad del Estado, en la que un juez fija una pena ante una conducta delictual en particular, sino de la moral pública como forma de vida social. Con la dignidad que nos asiste

---

6 El artículo 43 de la C.P. dice: “La mujer y el hombre tienen los mismos derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación [...]”.

7 El chantaje, o el halago del hombre que después de golpear violentamente a su compañera, pide perdón apoyado en las múltiples formas tendientes a hacer creer, que por encima de los golpes está el gran amor que le profesa.

8 Ley 1542 del 5 de julio de 2012.

como personas y ciudadanos, tenemos deberes con el todo social, para acabar con la discriminación hacia la mujer.

Cabe resaltar que el avance en la lucha por una transformación de la sociedad, se ha venido facilitando por los aportes de los movimientos feministas de fines del siglo XX, cuyas teorías aportaron un lenguaje reconocido hoy por las Ciencias Sociales, que hiciera visible la estructura de dominación que está detrás de la violencia contra la mujer. Así, luego de implementar términos que reflejan la relación de poder admitidas entre el hombre respecto de la mujer, pero que lejos de ser hechos naturales, son construcciones sociales, en torno a las que se ha consolidado un discurso que evidencia el reconocimiento para la mujer y empoderamiento como nuevo sujeto moral, autónomo y con identidad propia.

Su socialización e interiorización, permitirán socavar los imaginarios de la sociedad patriarcal, dado que se debe trabajar siguiendo a Bourdieu sobre los actos de conocimiento y reconocimiento prácticos, de la frontera mágica entre los dominadores y los dominados que la magia del poder simbólico desencadena, y gracias a los cuales los dominados contribuyen, unas veces sin saberlo y otras a pesar suyo, a su propia dominación al aceptar tácitamente los límites impuestos (Bourdieu, 2003, p.55).

Con estos avances nos aproximamos a la antítesis del pensamiento liberal, de quienes a pesar de haber sido protagonistas de las revoluciones democráticas bajo las banderas de la libertad e igualdad, reafirmaron la tradición patriarcal para construir un sujeto de derechos y un ciudadano en el que no tuvo cabida la mujer. En el escenario de la revolución francesa, con la que se dio paso a una nueva era con la proclamación de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se mantuvieron vivas las estructuras desiguales del orden social. Cabe reconocer cómo para entonces, en el seno de la sociedad burguesa emergieron discursos contra el patriarcalismo de parte de

Olimpe de Gouges<sup>9</sup>, quien bajo una mirada menos normativa y más sociocultural, pudo prever en su discurso que *“la revolución sólo tendría efecto cuando todas las mujeres fueran plenamente conscientes de su condición deplorable, y de los derechos que han perdido en la sociedad”* ().

En este mismo sentido, siglo y medio más tarde, Virginia Wolf asume una postura en sus escritos que deja ver cómo la condición e identidad de la mujer responden a construcciones sociales; que el problema de subordinación y desconocimiento de sus derechos, no pueden reducirse solo a manejo de normas, sino que es necesario “construir una sociedad diferente, un proyecto común a hombres y mujeres”. Estas dos exponentes del pensamiento y lucha feminista de la primera y segunda ola<sup>10</sup>, tienen el mérito de no haberse quedado solo en la reivindicación de derechos, sus objetivos no se limitaron a luchar por alcanzar la igualdad jurídica con el hombre, o escalar para hacer efectivo el derecho al sufragio, sino que vieron la necesidad de darle un mayor alcance a sus pretensiones, al pedir que se ataquen “los mecanismos de dominación social”. (Bengoechea, 2010, p.89). La dificultad radica en que para alcanzar los cambios que requiere

---

9 Dramaturga y Activista política revolucionaria, escribió la declaración de los Derechos de la mujer y la ciudadana – 1791. Juzgada por su participación política en defensa de la ciudadanía para la mujer, fue sentenciada a morir en la guillotina. Allí manifestó que “si la mujer tiene derecho para subir al cadalso, debe tener también el derecho a subir a la tribuna”

10 El feminismo, es un proceso dinámico tendiente a transformar la realidad. Se materializa “olas” o etapas que se destacan por discursos, acciones, luchas reivindicatorias y/o emancipadoras. El punto de partida es el movimiento ilustrado en que la búsqueda de la igualdad y ciudadanía, se destacan Poullain de Barre, Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft, en el contexto de la revolución francesa corresponde a la primera ola, La segunda ola calificada como el feminismo liberal sufragista, centra su atención en el derecho al voto, al igual que a la educación. John Stuart Mill y Harriet Taylor crearon el soporte teórico a finales del siglo XIX. La movilización en torno al cambio de valores de la década del sesenta, publicaciones como el segundo sexo de Simone de Beauvoir y la Mística de la femineidad de Betty Friedan dan lugar a la tercera ola. Resaltan que las vindicaciones anteriores no son suficientes, porque debe proponerse a transformar la estructura social, donde se gestan las condiciones de sometimiento y desigualdad de que son objeto las mujeres. Resaltan la diversidad cultural, pregonando un discurso desde finales de los 90 centrado en el reconocimiento de la diversidad en los modelos de mujer, en razón a condiciones étnicas, sociales, religiosas. Los debates en torno a la violencia contra la mujer, la sexualidad, la reproducción, el aborto, sumado a las diversas corrientes que emergieron del feminismo dan identidad a la tercera ola.

la sociedad, la proliferación de leyes, no es suficiente, si la mujer no logra modificar su identidad ni romper los imaginarios de dependencia, porque continuará reproduciendo los imaginarios impuestos por la sociedad patriarcal.

No hay que perder de vista, que la subjetividad femenina creada bajo los auspicios de la modernidad, soportada en los discursos androcéntricos que reafirman la desigualdad, bajo la tesis de que la mujer solo es complemento del hombre, que carece de capacidad para tomar decisiones, y su condición debe limitarse al ambiente privado del hogar, espacio donde garantice a la familia la intimidad y tranquilidad que todos sus integrantes merecen, aún subsiste en amplios sectores de la sociedad. La mujer existe como parte de un ente colectivo que es la familia, pero como individuo no. Tradicionalmente le han dado la posibilidad de crear su identidad como resultado de sus propias percepciones y valoración de sí misma, mucho menos puede liberarse de aquellas ideas preconcebidas de que su carácter identitario es opuesto al del hombre, y en consecuencia de menor valía, porque como dijera S. Mill en su crítica a la desigualdad,

*[...] a todas las mujeres se les inculca desde sus primeros años la creencia de que su carácter ideal es el diametralmente opuesto al del hombre; no tener voluntad propia ni gobernarse por el propio control sino someterse y ceder al control de otros. Todos los discursos morales les dicen que este es el deber de las mujeres, y todos los sentimentalismos les indican que esta es su naturaleza: vivir para los demás, renunciar por completo a sí mismas y no tener más vida que la de sus afectos.*<sup>11</sup> (Mill, 2005, p.96).

Vale resaltar que, uno de los desafíos del feminismo del siglo XIX, fue poder desarticular la idea de la naturaleza diferente de los se-

11 John Stuart Mill en su obra El sometimiento de la mujer, se propone como objetivo explicar como “el principio regulador de las actuales relaciones entre los dos sexos –la subordinación legal de un sexo al otro– es intrínsecamente erróneo y constituye uno de los mayores obstáculos que se oponen al desarrollo humano; y que debería ser sustituido por un principio de igualdad perfecta que no reconoce poder ni privilegio para una de las partes ni desventaja para la otra” (Mill, p.71).

xos y dar cuenta por qué tantas mujeres aceptaban sin reparos la tesis de su inferioridad. Se debe buscar el desmonte de “la fuerza simbólica” que Bourdieu define como forma de poder, que opera por arte de magia, cuando encuentra condiciones de realización en un mundo físico, simbólicamente estructurado en interacciones penetradas por unas estructuras de dominación (Bourdieu, 2003, p.54).

Hoy, es necesario ir más allá con la deconstrucción de la identidad forjada por la sociedad patriarcal. Para ello, no se puede perder de vista la lucha por la reivindicación de derechos y búsqueda de igualdad o de la diferencia emprendidas en su discurso por el feminismo del reconocimiento siglo XX, que ha dado lugar a posiciones sectarias. Quienes optan por el discurso de la igualdad, parten de una visión universal y masculina de los seres humanos, encaminando su lucha hacia el reconocimiento de los derechos insatisfechos a la mujer, para alcanzar la igualdad de derechos con el hombre. En cuanto al enfoque de la diferencia, las teóricas, apoyadas en el de condiciones diversas entre hombre y mujer, en cuanto a rasgos físicos, culturales o morales específicos, dirigen su lucha hacia la construcción de una nueva situación identitaria de mujer y no la mera expectativa por alcanzar el reconocimiento y goce los derechos masculinos (Op. cit. 2010:10, pág. 10 y ss).

Estas visiones, revisadas a la luz del pensamiento liberal racionalista, sobre el cual se reafirma el discurso patriarcal del contrato social, expuestas entre otros por Hobbes, Locke y Rousseau, evidencia que en el paso del estado de naturaleza al de la sociedad política, en el ámbito de lo público, la mujer no estuvo presente en el proyecto de construcción de sociedad política, su identidad no requería redefiniciones, porque el rol asignado y aceptado en lo que se ha explorado por muchas teóricas acerca del contrato sexual en el espacio privado, históricamente se mantenía incólume. De tal manera que, no se puede mantener la tesis de búsqueda de igualdad o en extensión

de derechos, civiles y políticos dados inicialmente a los hombres, como primer intento de pedir cambio en las relaciones al interior de la sociedad, mientras subsistía, para entonces, una estructura en la cual la mujer no existía como sujeto titular de derechos. El alcance de su lucha quedaría reducido en la inclusión generosa para recibir el beneficio de unos derechos, que podría compartir, mientras, su condición de dependencia y subordinación respecto del hombre se mantendrían.

En cuanto al enfoque de la diferencia, que parten del presupuesto de ausencia de un sujeto de derechos e inexistencia de un “otro”, la lucha estará dirigida para que la mujer cambie de actitud, empiece por reconocerse, por revisar su condición y empoderarse para construir su propia identidad y empezar a ser reconocida como “el otro”. Sus derechos y el derecho de la mujer que se crea, deberá responder a sus especificidades y diferencias, eliminando la visión de mujer creada bajo la óptica de la realidad masculina. Es necesario que se luche por derechos específicos como persona y como colectivo. Se requiere privilegiar el desarrollo de la vida humana digna de hombres y mujeres (Op. cit. , 2010, p.11), para que puedan pasar a ser agentes de cambio y transformación social, buscando “inscribir la discusión sobre la justicia en un contexto más amplio, que incluya también la acción, las decisiones sobre la acción y la provisión de medios para desarrollar y ejercer las capacidades”. (Heim, & Bodelon, 2010). Esta visión cobra sentido, a finales del siglo XX, respecto de las tesis que defienden la necesidad de irrumpir como sujetos de derechos, y constructor de una “nueva ciudadanía”<sup>12</sup>, más allá del carácter abstracto y homogeneizante ilustrado. Partir de un referente real y diverso, permitirá contar con un nuevo sujeto de derechos, que no se caracterice por lo que

---

12 Chantall Mouffe desarrolla una tesis sobre la construcción de una nueva ciudadanía dentro de la democracia, que va más allá del concepto de ciudadanía construida a expensas del liberalismo clásico.

le hace falta con respecto al modelo, sino por ser una parte más del modelo de ciudadanía. (Op. cit., 2010)

Los derechos políticos alcanzados como resultado del feminismo sufragista, —valioso en su momento— solo representan la inclusión de la mujer en la tradicional estructura patriarcal, al margen de tener identidad propia, que se adhieren a un orden previamente constituido por otros, dejando de lado el reconocimiento como sujeto de derecho, para entrar a formar parte de los diálogos que contribuyan a la construcción de una igualdad real.

### **Los derechos humanos, el instrumento normativo de protección a los derechos de la mujer**

Desde que se proclamó la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, ha sido halagador conocer el contenido del texto, en cuanto a sus dos primeros artículos, que pudieron pasar inadvertidos para muchos, dado que podía interpretarse como una repetición de lo dicho en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano en el siglo XX. Pero contraria a esta visión, la declaración tiene un alcance mayor, al hacer alusión expresa a que *todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*, está haciendo un reconocimiento de la existencia de derechos, en el que la mujer es también titular de derechos, y por ende recibir del Estado la protección y garantía de los mismos. La comunidad internacional, tiene un referente distinto, que reitera al agregar que: «todas las personas *tienen todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma [...]»*. Es la visión del ser humano que dispone de derechos no solo como atributo especial del hombre, sino de su condición humana en el que no cabe ningún tipo de diferenciación y convertido en ley, por voluntad humana.

Históricamente, es común encontrar cómo se ilustra la existencia y ejercicio de los derechos humanos, para evidenciar su carácter,

y la superioridad de estos frente a mandatos o leyes producidas por los hombres en ejercicio del poder político que ostentan. La tragedia de Sófocles constituye el mejor ejemplo, al presentar a Antígona revelándose, ante la prohibición del rey para que se realizara el entierro de su hermano, en cumplimiento del deber moral que le asiste como ser humano y que, el gobernante no le podía arrebatarse<sup>13</sup>. Este pasaje confirma cómo la declaración del 48 no es creadora de derechos, sino que representa la instrumentalización que se hace de ellos en aras de su protección, en el mundo contemporáneo, ante el horror causado por el desconocimiento a la dignidad humana principio ausente y derecho vulnerado por los artífices de las dos guerras mundiales libradas en la primera mitad del siglo XX.

Como mecanismo jurídico de protección a las personas, crea obligaciones legales a los estados miembros, para garantizar la protección de los derechos humanos, pero no es difícil reconocer como bien lo señala Braidotti, que así como la mayoría de personas identifican los derechos humanos con la clásica declaración del 48, se están quedando en el plano instrumental, con un alcance normativo, masculino y eurocéntrico, dejando de lado no solo el componente ético que debe acompañar a las instituciones y políticas, sino que hace abstracción de la mujer con sus vivencias propias, exclusiones y contradicciones en que se encuentra inserta al interior de la sociedad. (Braidotti, & Fischer, 2004).

Arthur Kaufmann, luego de definir los derechos humanos como “aquel componente fundamental de la ética y del derecho que es generalizable y posee, de hecho, validez universal”, hace una precisión y afirma que son generales cuando son pensados en forma abstracta, pero que a medida que se les orienta hacia situaciones concretas, se tornan relativos (Kaufmann, 1999, p.332). Este parece ser

---

13 En la religión griega, los cadáveres insepultos se convierten en fantasmas que atormentan a los vivos, es considerado un derecho de la familia a realizar el ritual que sus creencias les exigen.

el caso de los derechos de las mujeres, en el que la efectividad de la Declaración de los Derechos Humanos del 48, a pesar de registrar en su preámbulo que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo son la base del reconocimiento de la dignidad de todos los miembros de la familia humana”, la familia sigue regentada por un orden patriarcal, en la que “todos” los que la componen no son reconocidos ni están en igualdad de condiciones. La identidad de hombres y mujeres, impuesta por la sociedad, reproducida en los ámbitos públicos y privados, se resiste a asimilar la esencia del discurso de los Derechos Humanos, porque sin duda, con su cumplimiento real, se empieza a resquebrajar el orden patriarcal, cambiando los imaginarios y propiciando la construcción de una nueva identidad para la mujer.

### **Los Derechos de la mujer, posibilidades y retos frente a las manifestaciones de discriminación y violencia.**

Desde que se produjo la Declaración universal de los Derechos Humanos, se ha venido hablando al interior de las Naciones Unidas sobre los asuntos de género, alcanzando cada vez más fuerza en la comunidad internacional, la necesidad de buscar mecanismos para que los Estados Parte, sean verdaderos ejecutores de los compromisos, derivados de las declaraciones suscritas en lo concerniente a la situación de la mujer en el mundo. El 2015 vence el plazo fijado en la Cumbre del Milenio para dar cuenta del nivel de cumplimiento de las metas propuestas, para “promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”, objetivo del Milenio (ODM)<sup>14</sup>, que está en estrecha relación con los retos propuestos desde la creación en 1979 de la Convención sobre la eliminación de toda forma de

---

14 Los 8 objetivos propuestos y aceptados por los 189 países firmantes, tienen metas medibles y cuantificables, evaluables en el 2015. Para el objetivo de la igualdad de género, se propone la eliminación de la violencia, el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, la valoración del trabajo femenino y dotar a las mujeres de instrumentos para detentar una mayor autonomía. Se fijó como referente para medir sus avances el componente de la educación.

discriminación contra la mujer CEDAW<sup>15</sup> (Convention on the Elimination of Discrimination Against Women). Como primer texto contemporáneo de declaración de derechos para la mujer, los países firmantes con el propósito de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y preocupados porque la discriminación contra la mujer, viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, procedió a definirla como:

[. . .] *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.* ( )

Quedó en ella claro el alcance, en cuanto a condenar de manera contundente, todas las formas de discriminación, a la vez que exalta la importancia de “la participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todos los campos”, además de ser “indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”.

Consagró además como un imperativo para los Estados Parte, la “eliminación” de toda forma de discriminación contra la mujer, practicada por cualquier persona, organización o empresa. Con esta declaración se está dando un gran paso en aras de alcanzar la efectividad del principio de igualdad, entendida como la igualdad sustantiva, que reciben las personas por ser titulares de derechos, la protección y garantía de los mismos, independientemente y en razón a sus diferencias. (Facio, 2008). De otra parte, al fijar en su parte motiva la necesidad de modificar el papel tradicional del hombre y la mujer en la sociedad y en la familia, está resaltando la discriminación

15 La convención fue el resultado del trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1946.

como producto de una construcción de la cultura, coincidente con la apreciación de Anna Harendt, que lo califica como “hecho social”, determinante para la limitación en el ejercicio pleno de los derechos por parte de la mujer. Propone por tanto la necesidad de

[...] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar *la eliminación de los prejuicios* y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualesquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.<sup>16</sup> ()

Combatir la discriminación, conlleva que, desde el Estado se ataquen los componentes sobre los que se asienta el entramado de relaciones sociales, encargados de hacer posible su permanencia y reproducción<sup>17</sup>.

De otra parte, ante los avances políticos del siglo XXI, muchos países haciendo eco del compromiso instituido en los artículos segundo y tercero de la Convención, para alcanzar el pleno desarrollo y progreso de la mujer, tomaron las medidas necesarias para acabar con toda forma de discriminación; incorporando en sus constituciones el principio fundamental de la igualdad entre hombre y mujer<sup>18</sup>, adoptando medidas de revisión legislativa, promulgación nuevas leyes de protección positiva y de políticas públicas.

En su parte sustantiva, la declaración se adentra en la regulación de situaciones del espacio tradicionalmente considerado privado y ajeno a toda normatividad distinta a la autoridad atribuida “naturalmente” al padre. En el Artículo 12 la Convención, propone “[...] *asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso a*

---

16 Artículo quinto de la Declaración.

17 Citada por Femenías María Luisa en Violencia de sexo-genero: el espesor de la trama.

18 La constitución colombiana de 1991, en el título II, de los derechos sociales, económicos y culturales, en artículo 43 consagra: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario, si entonces estuviera desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera a la mujer cabeza de familia.”

*servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia*”<sup>(19)</sup> y el reconocimiento sobre los derechos sexuales y reproductivos, como muestra de la aproximación cada vez mayor de la mujer a alcanzar su autonomía y derecho<sup>19</sup>. La conferencia del Cairo<sup>20</sup>, fue el antecedente al señalar que

[...] las mujeres tienen el derecho individual y la responsabilidad social de decidir sobre el ejercicio a la maternidad, bien como el derecho a la información y el acceso a los servicios para ejercer sus derechos y responsabilidades reproductivas, mientras los hombres tienen una responsabilidad personal y social a partir de su propio comportamiento sexual y de su fertilidad, por los efectos de este, tenga en la salud y bienestar de sus compañeras e hijos. ( )

Son muy diversos los escenarios en los cuales la declaración pide igualdad de oportunidades para que la mujer se desempeñe sin restricción alguna, garantizando mecanismos ya sean jurídicos o de políticas públicas. Actualmente se considera que es una de las declaraciones que más aceptación ha tenido, dado el número de países que la han ratificado; sin embargo, como muestra de la resistencia en la sociedad patriarcal, es muy significativo que sea una de las declaraciones que tiene más reservas, sobre el artículo dieciséis — particularmente entre los países árabes— que propone eliminar la discriminación en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Pero el tema de la discriminación no quedaría completo, si se pasa por alto una de las manifestaciones más críticas de la discriminación en la sociedad y que más impacto está generando en los últimos tiempos. La violencia, al no quedar contemplada en la convención de la CEDAW, las naciones unidas, en aras de reforzar

19 La mayor parte de la legislación de los países considera que por la asignación tradicional de ser creadora de vida, debe ser ella quien asume la responsabilidad de cuidado y formación de los hijos. Hoy se busca que esta responsabilidad sea compartida, no solo como presupuesto de la igualdad entre hombre y mujer, sino de la necesidad de implementar políticas educativas, tendientes a revisar y modificar el papel de la mujer en la familia y en la sociedad.

20 1994 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. “hacia una realidad mejor”. Se destaca que en sus propósitos está fomentar la autonomía de las mujeres, ofrecerle opciones para su desarrollo en educación, salud y empleo.

su cumplimiento, y reconociendo que la violencia contra la mujer, constituye una violación contra los derechos humanos y libertades fundamentales, la eligió como tema central de la Convención Interamericana de Belem do Pará, 1994, tendiente a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Valga anotar que a medida que en declaraciones anteriores se venía manifestando el carácter social y cultural de prácticas discriminatorias y de violencia contra la mujer, la Convención de Belem do Pará, parte del reconocimiento que, la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. Retoma el trabajo realizado por los movimientos en pro de la mujer, para que se preste atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer que califica de continuo y endémico. La define como

*“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*().

Es hora de reaccionar ante el problema de la violencia contra la mujer, que pareciera que crece de manera contraria al avance normativo que la reconoce como titular de derechos humanos y en igualdad de condiciones. Sin embargo, al hacer una evaluación de su cumplimiento, en lo relacionado con la situación de la mujer en el mundo, se confirma que, aunque la declaración crea obligaciones para los Estados que la ratificaron<sup>21</sup>, en muchos países entre ellos Colombia, continúan arraigadas, la discriminación y la violencia,

---

21 Colombia ratificó la Declaración mediante la Ley 51 de 1981 y actualmente 187 países del mundo han hecho lo propio.

como parte de la cultura machista, fundamentada en la creencia de la superioridad del hombre y producto de la diferencia sexual.<sup>22</sup>

## Reafirmación de los Derechos de la Mujer como derechos Humanos<sup>23</sup>

Desde la Declaración de la Convención de CEDAW en 1979 para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, se vivió un período de intensa gestión tendiente a codificar derechos civiles y políticos para la mujer, que se van alimentando con el marco normativo e instrumental para asegurar su cumplimiento. No es difícil entender que para alcanzar la efectividad, era necesario no solo hacer más visible a la mujer en el mundo<sup>24</sup>, sino crear planes de acción y mecanismos que facilitaran su empoderamiento, a partir del reconocimiento de su contribución al desarrollo, potencializar su papel y derecho a la participación en todas las actividades humanas.

La conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena - 1993, enfatiza sobre el compromiso de todos los Estados para preservar los Derechos Humanos, a la vez que en una de sus motivaciones señala su preocupación por “*las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo*”, es por ello que reitera que:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son

22 En 1999, le aprobaron facultades especiales al Comité del CEDAW, con el fin de crear un sistema de vigilancia y aplicación de los compromisos adquiridos por los Estados Partes, recibir denuncias de particulares, examinarlas, evaluarlas y proceder a hacer recomendaciones.

23 Atendiendo a la clasificación de los derechos realizada por Karol Vasak en 1979, los Derechos de la Mujer, corresponden a la tercera generación, y están orientados a defender el progreso de los pueblos y la calidad de vida de todos, a partir del respeto por la dignidad del ser humano. La primera generación lo hizo a partir de la defensa de la libertad y la segunda bajo el presupuesto de la igualdad (equidad).

24 La ONU, declaró el período de 1976 a 1985 como el decenio de la Mujer.

objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer [...] <sup>25</sup>( )

¿Qué implicaciones tiene calificar como derecho humano los derechos de la mujer? Pareciera redundante tener que aclarar que la esencia de los derechos humanos, tiene que ver también con las mujeres; pero, ello obedece a la visión patriarcal que como construcción social ha logrado penetrar en todos los resquicios de la sociedad, que hace inverosímil para muchos, entender algo diferente a aquellas subjetividades con que se han alimentado por años, que negó para la mujer ser considerada sujeto de derechos, con base en los presupuestos de la desigualdad natural existente entre hombres y mujeres.

Además, es por esto que uno de los momentos más significativos en el avance normativo y posicionamiento de la mujer, se viene a concretar con la Declaración sobre Derechos Humanos –Viena 1993– que puntualiza que *“Todos los derechos humanos son universales e interdependientes y están interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente, de forma justa y equitativa, de forma igualitaria y con el mismo énfasis”*.( )

En esta declaración no se trata solo de querer visibilizar a la mujer, su alcance va más allá, por cuanto reconoce que su condición de mujer no podrá estar al margen de los derechos que le corresponden como ser humano, que la reconoce igual que al varón, con existencia propia, revestida de autonomía y dignidad.

De otra parte la IV Conferencia de la Mujer realizada en Beijing (1995), tiene como punto de partida de la declaración: “Los derechos humanos un derecho de la Mujer”, con ella se aprecia el interés de la comunidad internacional, para hacer efectiva la garantía

25 Declaración y programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos Punto 18 del Programa.

de los derechos humanos de la mujer, mediante un plan de acción que no solo renovara los compromisos adquiridos en anteriores declaraciones relacionadas con la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, considerados universales e indivisibles, sino comprometer directamente a los gobiernos, para defender los derechos y la dignidad humana de todas las personas.

El que manifieste la voluntad de adoptar en el plan de acción en cada país todo tipo de estrategias bajo la perspectiva de género, constituye una muestra de cómo el trabajo de muchas teóricas del feminismo han dejado huella, en cuanto a la necesidad de examinar la sociedad, y proponer mecanismos que permitan reevaluar discursos y normas, e implementar políticas públicas que faciliten la transformación de las relaciones basadas en el patriarcalismo para dar paso a aquellas que se sustenten en presupuestos de igualdad y equidad. Es una responsabilidad social, que impone a las instituciones públicas y privadas, convertirse en instrumentos de socialización de nuevos discursos e imaginarios que materialicen al interior del Estado como institución y de la sociedad, el lugar que le corresponde como sujeto autónomo y con identidad propia.

“Para cambiar el inconsciente patriarcal y sus secuelas socioculturales, el recurso más eficaz consistiría en modificar la educación y más precisamente el entorno de los padres” (Skittecate, 2005) relata Lucy Anne Skittekate en los *Silencios de Yocasta*, afirmación que me sirve de pretexto para concluir este escrito, por cuanto no puede pasarse por alto, cómo la Educación, centrada en la cultura de los Derechos Humanos, debe convertirse en uno de los mecanismos de concientización y respeto de la dignidad y la igualdad de los seres humanos, tendiente a superar las exclusiones de la cultura patriarcal.

El siglo XXI, nos debe proyectar hacia escenarios de diálogo, que replacen la violencia y otras formas de discriminación contra la mujer, en los que se fortalezca y se cumpla con el orden normativo

e instrumental del Estado, para hacer posible el ejercicio de identidades autónomas por parte de todos los actores llamados a participar en la redefinición de un sistema de valores capaz de irradiar a toda la sociedad.

De este accionar, producto de la expresión de una pluralidad de voces con múltiples necesidades y sentires, se podrán construir nuevas relaciones, que vayan más allá del reconocimiento formal de los derechos, y permitan hacer efectivas todas las disposiciones nacionales e internacionales que conforman el derecho de la Mujer. Entre tanto, resultan positivas para la sociedad colombiana, no solo las campañas institucionales de sensibilización que se adelantan para denunciar todo tipo de agresiones hacia las mujeres, por parte de quienes son o fueron sus parejas, sino de fallos judiciales como el tomado en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 4 de marzo del 2015, cuyo contenido, es un testimonio de cómo en el ámbito jurídico se empiezan a superar valores tradicionales que impiden el reconocimiento y aplicación de lo que será un nuevo tipo penal de nuestro ordenamiento jurídico: *el feminicidio*.

[. . .] *La violencia contra las mujeres “como manifestación de las relaciones de poder desigual construidas históricamente entre hombres y mujeres, establecidas y aceptadas por la sociedad”, debe abordarse “con una visión integral que comprometa los procesos de sensibilización, información y educación de toda la sociedad, con la finalidad de erradicar este terrible flagelo que agobia a la humanidad, impide la conformación de sociedades auténticamente democráticas, obstaculiza el acceso al desarrollo y afecta profundamente la salud mental de la sociedad*<sup>26()</sup>

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ángel, A. (1982). *Misá Señora*. Barcelona, España: Argos Vergara.
- Aristoteles. (2007). *La Política*. Madrid, España: Austral.
- Beauvoir, S. d. (2008). *El segundo sexo*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

---

<sup>26</sup> Apartes de las Consideraciones de la Sala de Casación de la Corte Suprema. SP 2190-2015 del cuatro de marzo de 2015.

- Bengoechea, M. A. (2010). *La transformación feminista de los derechos. En la lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Madrid, España: Dykinson.
- Bengoechea, M. Á. (2010). *La lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres: aportaciones de la ley de igualdad 3/2007 de 22 de marzo*. Madrid, España: Dykinson.
- Bengoechea, m. d. (2010). *La lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres: aportaciones de la Ley de Igualdad*. Madrid.
- Bengoechea, María de los Ángeles. (2010). *La lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres: aportaciones de la ley de igualdad. Ponencias de las Jornadas del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad CarlosIII*. Madrid: Dykinson.
- Bertrando, L. B. (1996). *Los Tiempos del tiempo: una nueva perspectiva para la consulta y la terapia sistémica*. Barcelona, España: Paidós.
- Borges, J. L. (2001). *Arte poética*. Barcelona, España: Crítica.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Barcelona, España: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2003). *La dominación masculina*. Barcelona, España: Anagrama.
- Braidotti, R., & Fischer, A. (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona, España: Gedisa.
- Bruner, J. (1994). *Actos de Significado*. Madrid, España: Alianza.
- Butler, J. (2001). *El grito de Antígona*. Barcelona, España: El Roure.
- Ceberio, P. W. (2008). *Ficciones de la Realidad. Realidades de la Ficción. Estrategias de la comunicación humana*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.
- Descartes, R. (1980). *Meditaciones Metafísicas*. Medellín, Colombia: Bedout.
- Facio, A. (2008). La igualdad substantiva. Un paradigma emergente en la ciencia jurídica (Ponencia inaugural II Congreso Derecho y Género. Cuba). *Sexología y sociedad*, 14(36), 24-39. Recuperado de <http://www.cidem-ac.org/PDFs/bibliovirtual/IGUALDAD/IGUALDAD%20SUSTANTIVA.%20DRA.%20ALDA%20FACIO.pdf>.
- Femenias, M. L. (2009). Violencia de sexo-género: el espesor de la trama. En P. Laurenzo, M. L. Maqueda, & A. M. Rubio (Coords). *Género violencia y derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

- Fraisse, g. (2003). Madrid: Anzos S.L.
- Fraisse, G. (2003). *Los dos gobiernos: la familia y la ciudad*. Madrid, España: Anzos S. L.
- Bodelón, E. (2010). Leyes de igualdad en Europa y transformación de ciudadanía. En D. Heim, & E. Bodelón (Coords.). *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas, Vol. I* (pp. 9-26). Barcelona, España: Grupo Antígona.
- Heim, D., & Bodelon, E. (2010). *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Vol. I*. Barcelona, España: Grupo Antígona.
- Kaufmann, A. (1999). *Filosofía del Derecho*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Laurenzo, P., Maqueda, M., & Rubio, A. (2009). *Género, violencia y derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Laurenzo Patricia, M. M. (2009). *Género, violencia y derecho*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maturana, H. (1998). *El sentido de lo humano*. Bogotá, Colombia: Dolmen-TM Editores.
- Mill, J. (2005). *El sometimiento de las mujeres*. Madrid, España: Edaf.
- Pakman, M. (2010). *Palabras que permanecen, palabras por venir: micropolítica y poética en psicoterapia*. Barcelona, España: Gedisa.
- Ricoeur, P. (2005). La vida un relato en busca de narrador. *Agora: papeles de filosofía*, 25(2), 9-22. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2565910>
- Robert, N. (2001). *Constructivismo en psicoterapia*. Washington D.C., EE. UU.: Paidós.
- Rossi, F. A. (2004). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona, España: Gedisa.
- Salvo, G. B. (2001). *El cuerpo-palabra de las mujeres*. Madrid, España: Cátedra.
- Sartre, J. P. (1973). *Bosquejo de una Teoría de las emociones*. Madrid, España: Alianza.
- Searle, J. (1997). *La construcción de la realidad social*. Barcelona, España: Paidós. [Dropbox]. Recuperado de [http://dl.dropbox.com/u/35392010/S/Searle-La-Construccion-de-La-Realidad-Social\\_OCR.pdf](http://dl.dropbox.com/u/35392010/S/Searle-La-Construccion-de-La-Realidad-Social_OCR.pdf).
- Singer, J. L. (2008). *Imaginería en psicoterapia*. Washington D. C., EE. UU.: Manual Moderno.

- Singer, J. L. (2008). *Imaginería en Psicoterapia*. Washington DC: Manual Moderno. (Repetido)
- Skittcase, L. A. (2005). *Los silencios de Yocasta*. México D. F., México: Siglo XXI Editores.
- Skittcatte, L. A. (2005). *Los silencios de Yocasta*. México: Siglo XXI Editores. (Repetido)
- skittcatte, L.-A. (2005). *Los silencios de Yocasta*. Mexico D.F.: Siglo XXI editores. (Repetido)
- Sófocles. (1982). *Antígona, Edipo Rey, Electra*. Barcelona, España: Guadarrama.
- Turner, B. S. (1989). *El Cuerpo y la Sociedad*. México D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Woolf, V. (1982). *Al Faro*. Barcelona, España: Edhasa.
- Woolf, V. (1983). *Tres guineas*. Barcelona, España: Lumen.
- Woolf, V. (2003). *Diarios 1925-1930*. Madrid, España: Siruela.
- Woolf, V. (2010). *Un cuarto propio*. Madrid, España: Alianza.
- Woolf, V. (s. f.). *Al Faro*.
- Young, I. M. (2000). *La justicia y la política*. Valencia, España: Ediciones Cátedra Grupo Anaya.
- Zizek, S. (2001). *El espinoso sujeto*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

## Webgrafía:

- Naciones Unidas. (1948) *Declaración universal de los Derechos Humanos*.
- Departamento de información Pública de Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Naciones Unidas. (1979). *Declaración sobre la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer (CEDAW)*. Ginebra, Suiza: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado de [http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\\_violencia.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm)
- Naciones Unidas. (1993). *Conferencia mundial de derechos humanos*. Viena, Austria: Naciones Unidas. Recuperado de [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)

- United Nations Population Information Network (POPIN). *Conferencia internacional sobre población y desarrollo*. (1994). El Cairo, Egipto: POPIN. Recuperado de [http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94\\_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html](http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html)
- Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará*. Belem do Pará, Brasil: Organización de eStados Americanos. <http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>
- Naciones Unidas. (1995). *Informe de la IV Conferencia mundial sobre la Mujer*. Nueva York, EE. UU.: Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Colombia, presidencia de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Bogotá, Colombia: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Colombia, Congreso de la República. (2000). *Código Penal Colombiano - Ley 599*. Bogotá, Colombia: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Colombia, Congreso de la República. (1994). *Código de Procedimiento Penal Colombiano – Ley 906*. Bogotá, Colombia: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Cero en Historia. (2011). Qué es la narrativa [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://ceroenhistoria.blogspot.com/2011/05/que-es-la-narrativa.html>
- Colaboradores de Wikipedia. (s.f.). Narrativa. Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Narrativa>
- Justicia. (2015, marzo 9). Primera condena en la Corte Suprema por caso de feminicidio. El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/condena-en-la-corte-suprema-por-feminicidio-/15366395>.
- [www.profesorenlinea.cl](http://www.profesorenlinea.cl). (2011). *www.profesorenlinea.cl*. Recuperado el lunes de junio de 2012, de [www.profesorenlinea.cl](http://www.profesorenlinea.cl).
- [www.profesoresenlinea.com](http://www.profesoresenlinea.com). (s.f.). *www.profesoresenlinea.com*. Obtenido de [www.profesoresenlinea.com](http://www.profesoresenlinea.com).